GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 1149.

AÑO DE 1838.



PRECIO DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

DOMINGO 21 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los serenísimos señores Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias que me ha hecho D. Gabriel José García, oficial mayor de la primera Secretaría del Despacho de Estado de vuestro cargo, para que le admita la dimision de su empleo que no le permite continuar desempeñando el actual mal estado de su salud, he tenido a bien admitírsela, quedando satisfecha de su celo y buen desempeño, y declarandole cesante con el sueldo que le corresponda por clasificacion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. = Palacio 19 de Enero de 1838. = Al conde de Ofalia.

Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Julian Villalba, Diputado á Córtes suplente por la provincia de Cádiz, y subsecretario cesante del ministerio de Estado, he venido, como Reina Gobernadora y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en conferirle el empleo de oficial mayor de la secretaría del Despacho de Estado con funciones de subsecretario, que se halla vacante por dimision de D. Gabriel José Garcia.—Tendréislo entendido, y dispondreis su camplimiento. — Esta rubricado de la Real mano.—Palacio 19 de Enero de 1838.—Al conde de Ofalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Real órden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion en que V. E. hace presentes los sentimientos de gratitud de los gefes, oficiales y tropa del arma de su cargo, a quienes comprende la Real órden de 26 de Diciembre último, expedida a consecuencia de la revista que S. M. se dignó pasar el dia 25 del mismo mes a los 13 escuadrones que ha organizado V. E. para reforzar los de campaña; con cuyo motivo manifiesta V. E. que cualquiera recompensa que se le dé le hara temer que S. M. no se halla penetrada de que la mayor á que V. E. aspira es a la de merecer su Real aprecio: solicitando en consecuencia se le exonere de la gran cruz de la órden nacional y militar de San Fernando con que S. M. se ha dignado condecorarle, por considerar V. E. esta gracia como un premio superior a sus servicios. Enterada S. M. de cuanto V. E. expone, y complacida de los sentimientos y modestia de V. E., así como de sus distinguidos servicios é infatigable celo por la organizacion del arma que S. M. le ha confiado, es su Real voluntad que V. E. use de la gran cruz de la citada órden que la Real munificencia de S. M. ha tenido a bien otorgar a V. E., despues de haber tomado en su Real consideracion que ademas de ser concedida dicha gracia en premio de unos servicios que por su clase é importancia deben ser considerados á la par que los de campaña, recae en un militar que por sus distinguidos méritos de guerra obtiene ya la cruz de cuarta clase de la citada órden despues de haber mediado el juicio contradictorio y demas formalidades que exige el reglamento.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, consecuente a su oficio de 15 del actual. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1838. — De Espinosa. — Sr. inspector general de caballería.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general D. Santos San Miguel con fecha 18 del corriente dice desde Zaragoza que el comandante de la columna móvil de voluntarios de la Libertad D. Pantaleon Boné, manifiesta que el dia 16 del propio salió de Montalban con 100 infantes y 50 caballos, y dirigiéndose á Estercuel logró la pequeña vanguardir dar muerte en dicho pueblo y sus inmediciones á cinco rebe les, cogiéndoles dos caballos: que continuando la marcha con direccion á Alcaine y Alacón supo que en el primer pue-

blo se hallaba el cabecilla La fiera, y en el segundo varios facciosos: que en su consecuencia destinó al subteniente D. Pio Muguira con 40 soldados á la sorpresa de Alcaine, marchando el referido Boné con el resto de la tropa sobre Álacón, siendo el resultado caer en poder de dicho Muguira el mencionado cabecilla La fiera y cinco rebeldes mas; capturando tambien en Alacón al padre de Boné y á su asistente. Recomienda el general muy particularmente al referido comandante de columna, y al subteniente Muguira, haciendo mencion honorifica del teniente del provincial de Búrgos D. José Isui, y del sargento de lanceros D. Pedro Abad.

S. M. en consecuencia se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al comandante Boné y demas individuos que se distinguieron por su celo en la persecucion de los rebeldes.

Ejército del Norte. Segunda division. Excmo. Sr.: En este punto próximo á la venta, recibo comunicacion del general D. Laureano Sanz de que D. Basilio con mayor número de fuerzas que las que ha traido, desciende por Orcajo y el Molinillo hácia Extremadura, lo cual me obliga á marchar ahora mismo para Daimiel y seguir la direccion conveniente.

Esto puedo hacerlo ya con mayor confianza, porque segun me expresa el comandante general de Toledo pueden reunirse á las órdenes de aquel general bastante número de fuerzas para seguir á D. Basilio, conforme lo realiza, segun dice. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Puerto La Piche 19 de Enero de 1858 á las diez y media de la mañana. = Excmo. Sr. = Segundo Ulibarri. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Zaragoza con fecha 18 del actual da parte de que el comandante de la columna de la libertad Don Pantaleon Boné ha conseguido prender en Olite al rebelde cabecilla Lasiera con todos los individuos de que se componia su faccion, los cuales han pagado con sus vidas los robos y asesinatos en que se empleaban.

El gefe político de Jaen con fecha 10 del actual comunica los detalles de la accion que tuvo la columna del capitan de cazadores de Murcia D. José Sanmartin con las facciones de Peñuela y Orejita en el pueblo de San Lorenzo, resultando habérseles cogido 24 caballos con sus monturas, 32 cabezas de ganado menor, diferentes armas y otros efectos, y que quedaron muertos seis facciosos, sin haber habido en las tropas leales otra desgracia que la herida que recibió el sargento segundo José Roch.

Añade tambien que por comunicacion del comandante general de la provincia de 5 del actual desde la Calzada de Oropesa ha sabido que atacada la villa de Almodovar del Campo por unos 200 caballos mandados por Peco y el hijo de Jara, fueron rechazados por un destacamento de 40 hombres y por aquel heróico vecindario; que habiendo salido el expresado comandante general para la Aldea del Rey, donde creyó encontrar á la faccion como punto que tenia que atravesar para dirigirse á sus guaridas del Guadiana, solo consiguió que una guerrilla tropezase ya de noche con Orejita y Peñuela que con unos cuantos caballos iban en direccion de la sierra, á los que no fue posible perseguir por no verse nada absolutamente, y sí solo matarles un hombre.

En el segundo parte del general en gefe conde de Luchana que se halla estampado en la 1.º columna de la Gaceta de ayer, donde dice: pernoctado en el valle de Mena, lease penetrado en el valle de Mena.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

BRASIL.

Por el Albion que ha llegado á Liverpool se han recibido noticias de Maragnan, posteriores 18 dias á las de la insurreccion de Bahía. Todo estaba tranquilo en Maragnan. Ninguna noticia se habia tenido de la insurreccion de Bahía ni de Fernambuco; pero nada tenia esto de extraordinario para los que comercian con aquellas dos ciudades.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Diciembre.

Van á verificarse muchas mudanzas en las primeras dignidades del Estado con motivo del Bairam. Reschid-bajá, que está en favor con el Sultan, trabaja siempre mucho para que se determine definitivamente la reforma de los turcos.

(Courrier allemand.)

GRECIA.

Atenas 12 de Diciembre.

La principal cuestion que ocupa á los habitantes de Atenas es la ley concerniente á la prensa, que se publicará dentro de algunos dias. Esta ley aumenta la caucion; pues ademas de un depósito en metálico, el redactor de un periódico tiene que dar otra en bienes raices. Se exige que el redactor sea un ciudadano griego, y que pertenezca á la clase de literatos. En el caso de delito de imprenta el redactor es el responsable, y si se escapase, se procederá contra el impresor.

Han dejado de salir los periódicos de la oposicion, porque acostumbrado el público á las grandes discusiones de la prensa, se resentirá de un gran vacío, echará de menos necesariamente los periódicos muertos por esta ley, y volverá su descontento contra el Gobierno, á quien se acusa ya públicamente de haber destruido la libertad de la imprenta.

PRUSIA.

Berlin 17 de Diciembre.

Las tentativas de una parte de la nobleza de los circulos de la Alta Westfalia y del Rhin, que ha querido intervenir entre el Rey y el arzobispo de Golonia, han sido desaprobadas en un lugar elevado.

El conde de Galen, nuestro encargado de negocios en Bruselas y en el gran ducado de Hesse, que pertenece tambien á la nobleza católica del Rhin y de Westfalia, acaba de recibir su dimision, porque ha descuidado, desatendiendo sus instrucciones, dar á conocer al Gabinete belga la verdadera situacion de los negocios de Colonia. Mr. de Sidow, secretario de legacion en Francia, debe reemplazar al conde de Galen en Bruselas, donde las discusiones relativas al Luxemburgo exigen la presencia de un diplomático celoso, y ejercitado en los negocios. (Gazette d'Augs.)

DUCADO DE SAJONIA MEININGEN.

Kildburghausen 13 de Diciembre.

Los redactores de la Gazette des Villages han sido invitados para que se constituyan órganos de la opinion pública sobre la cuestion hannoveriana. En una ciudad de la Thuringa se ha abierto una suscripcion en favor de los siete profesores de Gottinga, y ha tenido un gran éxito. De tiempo en tiempo se publicará el número de suscriptores, sin manifestar sus nombres, y se enviará el producto á los profesores para que lo repartan entre sí. En Hamburgo se ha abierto otra suscripcion.

(Correspondant de Hambourg.)

HANNOVER.

Gottinga 21 de Diciembre.

Desde que se han suspendido la autoridad académica y la jurisdiccion del protector y del senado, estan encargados exclusivamente de la policía los gefes de los cuerpos de dragoues. El teniente coronel Winecke ejerce el derecho de vigilancia sobre los profesores, estudiantes y paisanos. No se puede prever cuánto durará esta situacion extraordinaria; ya se ha protestado contra el tenor del discurso de la diputación de la universidad, que, segun la Gaceta de Hannover, ha sido dirigido al Rey en Rotenkirchen; estos profesores pretenden que este discurso no se ha publicado fielmente en la Gaceta. Han enviado su protesta á los curadores de la universidad, en Hannover. Cuatro de estos profesores son hannoverianos. (Mercure de Souabe.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 8 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 92 un cuarto á cinco octavos.

Fondos españoles, deuda activa, 20 con cupon. Ciuco por 100 portugués 29 y medio.

El primer regimiento de guardias de corps y el batallon de guardias de á pie de Windsor han recibido órden de estar prontos á marchar á pais extrangero: esta medida ha causado mucha sensacion, porque debe producir una mutacion en un puesto importante de la casa de la Reina. (Morning-Post.)

Los regimientos 11 y 93 que se han hecho venir del Mediterráneo han recibido órden de dirigirse al Canadá: á las fuerzas que hemos ya enumerado se han agregado 1200 hombres. El Hércules, el Inconstante, la Pica y la Vestal son los cuatro buques de guerra destinados á trasportar las tropas á Nueva-Escocia. Todos los regimientos que se hallan de guarnicion en el Canadá se completarán con 80 hombres mas, y creemos que se aplicará la misma medida á los otros cuerpos llamados al servicio. En las reuniones de militares bien informados se dice que el efectivo actual del ejército se aumentará con 200 hombres. Se añade que con menos número no se podrán enviar á América los refuersos necesarios, ni reemplazar las tropas de

las Indias orientales que ya han cumplido su tiempo de servi-

El mayor general sir W. Maclean ha obtenido un mando en el Canadá. El mayor general sir James Macdonald mandará la brigada de los guardias que ha recibido el mismo destino: se ignora si el Gobierno enviará al Canadá un regimiento de caballería, ó solamente algunos escuadrones escogidos de dos ó tres regimientos. (Id.)

Parece que la noticia de la insurreccion del Canadá ejerce una grande influencia en las otras colonias.

Cartas de Terranova del 15 de Diciembre anuncian que esta isla se hallaba en una grande agitación. La legislatura no habia terminado su sesion, y se habia decidido que se enviasen delegados á Lóndres.

En la isla del Principe Eduardo se han reunido los propietarios de tierras. Segun las cartas recibidas, se hallaban muy agitados los colonos y arrendatarios por el modo con que les habian arrendado las tierras. Los colonos de lord Selkirck se habian unido á otros descontentos para rehusar el pago del cánon. El alto cherif del condado de la Reina habia sido atacado en el momento en que desempenaba sus funciones por un grupo de hombres armados que le habian impedido proceder á la ejecucion del juicio. El Gobierno ha prohibido terminantemente á la asamblea el establecimiento de un tribunal encargado de fallar en materias de derecho. En fin, los individuos de la Cámara de asamblea han hecho inscribir en sus registros una carta dirigida por Papineau á la legislatura y á los habitantes de la isla.

En Nuevo-Brunswick ha habido meetings, que han adoptado resoluciones contrarias á los patriotas canadienses: sin embargo se han oido votos en su favor.

En la Nueva-Escocia se ha visto obligado el gobernador á disolver el Consejo para dividirlo en comision ejecutiva y legislativa.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 20 de Enero.

Se abrió á la una; y leida el acta de la anterior, quedó a probada.

Se leyó la lista de las instancias que por no ser de la resolucion del Congreso se han pasado al Gobierno en la presente

Se leyó una exposicion del Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano, pidiendo que en virtud de haberse suspendido su admision en el Congreso hasta que se termine la causa que contra dicho señor se sigue, se le devuelvan los documentos originales que ha presentado, y certificacion de dicho acuerdo. Asi se re-

Se dió cuenta de las exposiciones que hacen las comunidades de religiosas de varios pueblos y capitales del reino, manifestando la necesidad en que se encuentran por la falta del pago de sus asignaciones.

Un Sr. Diputado en lo poco que pudo comprendérsele por lo esca o de su voz, manifestó la necesidad que habia de recon endar al Gobierno propusiera una medida para atender en Algun modo á la subsistencia de estas infelices para borrar la impresion desfavorable que causa el abandono en que se las

El Sc. conde de las NAVAS: He pedido la palabra para unir mi opinion á la del Sr. preopinante, y decir lo indispensable que es excitar el celo del Gobierno á que haga un acto de justicia, porque no se saben los males que está causando la falta de cumplimiento de un contrato de esta naturaleza, y en prueba de ello voy á referir un caso atroz que no puede menos de irritar el espiritu contra quien se cree es el autor de estos males, pudiendo asegurar de su certeza como que lo he presen-

.- Entró una religiosa en un convento bajo las garantías que la sociedad y las leyes de entonces la permitian: no tenia el metálico necesario para dar su dote, y esta muger, impulsada, d por su zelo religioso, por su conveniencia, ó por lo que quiera, pues yo respeto en esta parte los motivos, dió una casita que tenia en mi pueblo, y aqui creo debo hacer la justicia á que es acreedor el Sr. Ministro de Hacienda, aunque no está presente, pues la atendido a la justa reclamacion que sobre este asunto le he hecho. Decia, pues, que esta monja, á quien se la puso en la calle, encontrandose sin tener adonde vivir, se fue à su casa; pero aqui está el escándalo, porque esa casa fue entregada al convento seis meses antes de la supresion de los conven-tos, y el administrador del Crédito público cumpliendo con su deber, la exigió el alquiler de su propia casa, alquiler que no podia pagar, y por mas gestiones que ha practicado para que se la diesen los alimentos, no ha podido conseguirlo, habiendo quedado esta infeliz sin medios de subsistencia por haberse tambien vendido la casa.

Señores, la justicia, las razones de humanidad, todo, todo clama en favor de esas victimas. Entraron en la comunidad bajo las garantías de la sociedad: nosotros no hemos hecho mas que reformar esta sociedad; hemos quitado abusos; pero al mismo tiempo debemos respetar los derechos adquiridos, principio que yo siempre desenderé en este puesto.

Per tanto, no basta que esas exposiciones pasen al Gobierno; es menester que pasen con recomendacion: vo he tomado la palabra, y he hablado con cator, porque he creido que ya que no hay una fórmula de que pasen con recomendacion al Gobierno, al menos oiga este mi voz que, aunque débil, tiene la suficiente energía para clamar á que vuelva sus ojos apiadándose de esas infelices, y mitigue en cierto modo los desastres de que son victimas.

Habiéndose preguntado si dichas exposiciones pasarian al Gobierno, varios Sres. Diputados expresaron se anadiese la frase de con recomendacion; mas como se dijese por el Sr. Donoso Cortés, que el Sr. conde de las Navas habia reconocido no haher esta formula, se repitió la primera pregunta y asi se acordó.

Se leyó una exposicion de Doña Maria del Carmen Pizarro. viuda del conde de Donadio, en la que manifiesta que habiendo solicitado la viudedad que le corresponde, y remitidose el diente. Asi se acordó.

Se mandaron pasar á la comision de Reglamento las adiciones propuestas á varios artículos del mismo, por los Sres. Cadaval y Galiano.

Se procedió á la órden del dia, continuando la discusion por artículos del proyecto de reglamento interior.

Se leyó el art. 144, que dice (1):

Art. 144. El escrutinio por bolas servirá para votar las leves definitivamente en su totalidad, y para cualquiera otra votacion que no sea de eleccion de personas y que á propuesta de algun Diputado determine el Congreso que sea secreta.

El Sr. ARRAZOLA, despues de algunas observaciones, propuso á la comision retirase el artículo, y lo presentase redactado con tales formalidades que alejasen los inconvenientes

que presentaba.

El Sr. SANCHO, como de la comision, contestó á las observaciones hechas por el Sr. Arrazola, explicando los motivos que la comision habia tenido para presentarle tal cual aparecia, conviniendo por último en retirarle, asi como tambien el siguiente por la analogía que ambos tenian.

Quedaron retirados los arts. 144 y 145. Se aprobaron sin discusion los siguientes:

Art. 146. Para verificar esta clase de votaciones cada Diputado, cuando sea llamado por el Secretario que lecrá la lista de todos, recibirá del Presidente una bola blanca y otra negra. y depositará en la urna destinada al efecto la bola blanca si aprueba, y la negra si reprueba, poniendo en otra urna separada la bola sobrante.

Art. 147. El Presidente y los Secretarios contarán las bolas, y uno de estos publicará la votacion.

Se leyó el art. 148, que dice:

Art. 148. La votacion definitiva de las leyes en su totalidad, que se ha de hacer siempre por escrutinio de bolas, es la unica que con arreglo al art. 38 de la Constitucion requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los Diputados que componen el Congreso.

El Sr. SANCHO: Me parece que este artículo podria votarse retirando la comision la frase de votacion definitiva.

Se suspende esta discusion para jurar y tomar asiento un Sr. Diputado.

Volviendo de nuevo, concluido este acto, á la cuestion, obtuvo la palabra

El Sr. ARRAZOLA: Encuentro en este artículo una dificultad en cuanto hace alusion al 38 de la Constitucion. Bien persuadido estoy de que la comision habrá tenido presente razones que á mi no se une alcanzan, cuando le estampó en el dictamen; pero sin embargo bueno será que no se crea que los artículos de la Constitucion no llaman la atencion de los Diputados, y que no procuran su completa observancia. Me parece, pucs, que el artículo que nos ocupa está en cierta manera en contradiccion con el citado de la Constitucion. Y ademas, si para votar una ley definitivamente se requiere la mitad mas uno de los Diputados, no encuentro razon de diferencia para que no se requiera este mismo número para votar los artículos. Si la comision no satisface á estas observaciones, desde ahora le anuncio que me veré en la precision de negar mi voto al ar-

El Sr. SANCHO: El artículo de la Constitucion á que se ha referido el Sr. Arrazola no puede estar mas claro. Dice, votar las leyes: ¿y cuándo se votan las leyes? Cuando se votan todos sus artículos. Por lo mismo me parece que la comision puede estar muy satisfecha de los términos en que ha redactado este artículo. Para votar una ley se discuten antes uno por uno todos sus artículos, y despues al votar la totalidad de la ley lo que se vota es, de que cada uno de los artículos de que se compone, forman parte integrante de la ley misma. Asi creo que no se opone este artículo al citado de la Constitucion, y es de esperar que el Congreso le dé su voto de aprobacion,

El Sr. CADAVAL: Yo opinaba tambien antes de oir al señor Sancho, que este artículo estaba en contradiccion con el de la Constitución; pero despues de haber oido á S. S., casi he quedado del todo convencido.

Sin embargo, se me ocurre la duda de que despues de haber votado el Congreso los artículos no ha hecho nada, pues aun falta por votar la ley, y puede muy bien suceder que esta no se apruebe. Ademas no se debe nunca estrechar á los Diputados á que voten ó no voten una ley. Ahora últimamente hemos aprobado la de la contribucion extraordinaria de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico. ¿Y cuántos Diputados habria que acaso no estarian conformes con todos sus artículos, y no obstante han dado su voto? Opino, pues, que deben votarse tambien los artículos por la mitad mas uno de los Sres. Di-

El Sr. MURO, como de la comision: Solo diré al Sr. Cadaval que el método que S. S. propone para la votacion de los artículos, traeria gravisimos inconvenientes por la gran dificultad que regularmente hay para reunir con la frecuencia ne cesaria la mitad mas uno de los Diputados; y lo que sucederia indudablemente es, que las votaciones estarian en suspenso.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Señores, cuando se formó la Constitucion que hoy dia nos rige, sus autores no han podido tener presente la votacion desinitiva de las leyes, pues el reglamento vigente entonces nada hallaba relativamente á este punto. Creo que el que se hallen presentes la mitad mas uno de los Diputados, al tiempo de votar los artículos, es de la mayor importancia. Porque, ¿cómo se podrá emitir con conocimiento exacto el voto acerca de una cuestion, cuya discusion no se ha presenciado? Se dirá que nos podemos enterar de ella leyendo el Diario de las sesiones. Pero en este caso, era excusado viniésemos aqui. Por tanto quisiera que la comision retirára este artículo para redactarlo de nuevo con los otros dos 5.º y 4.º que tambien ha retirado.

El Sr. OLOZAGA: Ha dicho el señor preopinante que las Cortes constituyentes no habian podido tener presente la votacion definitiva de las leyes. Yo, como individuo que he sido de aquellas Córtes, puedo asegurar á S. S. que si lo han tenido presente; y sobre este particular me parece no dudará S. S. darme completo crédito. Ademas, no solo se ha tenido presente, sino que en la comision de aquellas Córtes, al tratar de las bases del reglamento de Diputados, hubo individuo que queria que la comision formase los reglamentos de los dos cuerpos colegisladores. Con que vea el Sr. Vazquez Queipo cómo se ha

(I) Por equivocacion se puso en la sesion de ayer haberse aprobado

expediente al Gobierno, pide se le devuelva el indicado expe- tenido presente el caso de la votacion definitiva de las leyes. El inconveniente gravisimo, segun dijo S. S., de que podria suceder, que despues de desaprobar dos artículos se hallase un Diputado en el caso de aprobar la totalidad de la ley, vo no lo alcanzo, no lo comprendo. No sé, señores, cómo despues de haberse destruido alguna de las partes de un todo, puedan estas mismas volver á formar parte del todo. Pues de la misma manera es imposible que desaprobados dos artículos puedan estos mismos formar parte de la totalidad de la ley.

Ha manifestado el Sr. preopinante su deseo de que los Diputados asistiesen con la mayor puntualidad á las discusiones, y que no se separasen ni un momento de este lugar. Tanta exactitud no la habrá jamas, ni puede haberla, pues todos tenemos nuestras ocupaciones, de que no podemos prescindir; y el mismo Sr. Vazquez Queipo alguna vez se habrá salido á desahogar al salon de columnas. Lo mismo que sucede aqui sucede en Francia, sucede en Inglaterra, y lo mismo sucederá en to-

Señores, ha sucedido diferentes veces suspenderse la votacion de los artículos por no haber número suficiente de Diputados; y para mí esto es un mal muy grave, pues hace que la ley no salga con aquel prestigio que debe acompañar á todas. Creo no debo insistir mas sobre una materia que es por sí bastante obvia, y de la que está suficientemente ilustrado el Congreso, y me siento confiado en que el artículo obtendrá el voto de la mayoría de los Diputados.

A peticion de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion, quedó aprobado el ar-

Lo fue asimismo sin discusion el art. 149, que dice:

Art. 149. Cuando ocurriese empate en alguna votacion ordinaria, nominal ó de las que se hagan por bolas á peticion de los Diputados, se abrirá de nuevo el debate, y se repetirá la votacion. Si resultare nuevo empate, se volverá á votar en la sesion próxima, y si tambien hubiere entonces empate, se entenderá desechado el dictámen, artículo ó proposicion.

Se leyó el 150, que dice:

Art. 150. Lo mismo se hará en caso preciso respecto de las votaciones definitivas de los proyectos de ley, pero sin abrirse

El Sr. TEMPRADO: Nada tenia pensado decir con respecto á este artículo; pero en este momento me ocurre hacer presente á la comision que advierto usa con frecuencia de la palabra definitiva, en lugar de difinitiva. No sé si acaso será yerro de imprenta.

El Sr. OLOZAGA: La comision siente no convenir con el Sr. preopinante, pues cree que la palabra definitiva es muy propia y castiza. Ademas, como despues que se forme esta ley tendrá que pasar por la comision de Correccion de estilo, alli debera enmendarse este defecto si se creyese oportuno.

Puesto á votacion este artículo, fue aprobado. Sin la menor discusion lo fueron tambien los artículos desde el 151 hasta el 161 ambos inclusive.

Art. 151. Diferentes proyectos de ley de interes local ó de poca importancia que no hayan ofrecido dificultad en su aprobacion por artículos, podrán ponerse juntos á votacion definitiva, pero en caso de que esta fuere de desaprobacion, deberá repartirse para cada uno separadamente.

Art. 152. Tiene derecho á votar todo Diputado que entreen el salon, mientras no esten cerradas las votaciones que se hagan nominalmente por papeletas ó por escrutinio de bolas. Art. 153. Tambien tiene derecho cualquier Diputado para

bacer que se cuenten los presentes á la votacion, á fin de comprobar si son ó no en número suficiente. Art. 154. Si un Diputado pidiese que un artículo, dictá-

men ó proyecto se vote por partes, el Congreso resolverá lo que estime conveniente. Art. 155. Para la redaccion de la contestacion al discurso

de la corona y de los demas mensajes que el Congreso de Diputados dirija á S. M., se nombrarán comisiones especiales del modo ordinario por las secciones.

Art. 156. El Congreso resolverá, cuando llegue el caso, si el mensaje que se ha de dirigir á S. M. se ha de discutir y votar de una vez ó por partes.

Art. 157. Aun cuando los mensajes se voten de una vez, cualquier Diputado podrá presentar las enmiendas y adiciones que le parezca, las cuales se discutirán con prioridad y separadamente.

Art. 158. El Congreso en cuerpo no asiste á ningun acto fuera de sus sesiones.

Art. 159. La policía del Congreso y del edificio en que celebra sus sesiones, corresponde á su Presidente, quien dará al efecto las órdenes oportunas á los empleados en él y al gefe de la guardia militar.

Art. 160. Bajo la direccion é inspeccion de la comision de Gobierno interior estará el Diario del Congreso, en el que se insertarán é imprimirán integra, siel é imparcialmente todos los hechos que pasen y discursos que se pronuncien en sus sesiones públicas, debiendo organizarse su redaccion é impresion de manera que no deje de publicarse desde el primer dia de las

Art. 161. La comision de Gobierno interior provee todos los empleos vacantes del Congreso, y concede en caso preciso licencias temporales á sus dependientes; pero no puede ni aumentarlos, ni disminuirlos, ni destituirlos sin aprobacion del Congreso.

Se puso á votacion el 162, que dice:

Art. 162. La misma comision forma el presupuesto anual de los gastos del Congreso, percibe y administra los fondos que para cubrirlos se reciben del tesoro público, y presenta mensualmente al Congreso la correspondiente cuenta, que se aprobará en sesion secreta, y se lecrá luego en sesion pública.

El Sr. LUJAN: Me parece convendria que la comision de Gobierno interior presentase sus cuentas tan solo al fin de cada legislatura, y no mensualmente como se propone en el artículo.

El Sr. SANCHO: Para convenir en lo que propone el senor Lujan, encuentra la comision el inconveniente de no saber el Congreso cuándo se disuelven las sesiones, pues esto pende absolutamente de la voluntad de S. M.

Puesto á votacion quedó aprobado.

Lo fue asimismo sin discusion el art. 163, y último del dictamen en cuestion, que dice:

Art. 165. La misma comision formará los reglamentos particulares de las dependencias del Congreso, y propondrá á la aprobacion de este lo conveniente para el régimen interior de las mismas, y la conservacion del edificio y de los efectos que 1 tor de rentas cesante cuando fue elegido Diputado, y en 11 de encierra en el intervalo de una á otra legislatura.

El Sr. TEMPRADO: Pido la palabra. Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

Sr. TEMPRADO: Para hablar de un asunto muy importante.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. TEMPRADO: Hallándose presentes algunos de los Sres. Secretarios del Despacho, y siento no se encuentre aqui el Sr. Ministro de la Guerra, no puedo menos de preguntar al Gobierno cuál es el estado en que se encuentran los prisioneros de la accion de Herrera que se hallan en el depósito de Beceyte. Yo he recibido noticias muy tristes acerca de estos desgraciados: el Gobierno las debe tener tambien, y sin duda mas exactas,

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno lamenta el estado en que se encuentran los prisioneros de Beceyte, y puedo asegurar al Congreso que se ocupa incesantemente en discurrir los medios mas á propósito de aliviarles su suerte.

El Sr. TEMPRADO: Señores, no me doy por satisfecho con la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda, pues S. S. tan solo nos ha dicho algunas palabras, y yo sobre un asunto de tanta gravedad y trascendencia como el que acabo de indicar, quiero que se hable mas detenidamente. Quiero que los senores Diputados y la nacion toda sepan qué sentimientos abrigan los que se titulan defensores de la religion y del altar.

Señores, nuestros prisioneros han sido tratados con tal inhumanidad, que negándoles hasta el escaso alimento necesario para conservar su existencia, se han muerto muchos por efecto de debilidad á que habian llegado, y los que quedaban vivos se han comido á los que habian espirado victimas del dolor y de

la miseria. (Sensacion general de horror.)

Segun cartas de Zaragoza y de otros puntos, 180 se habian comido ya, y quiza á estas fechas ya no existirá ninguno. Conviene saber en qué estado estamos; conviene saber de qué condicion son los unos, y de qué condicion son los otros; y finalmente conviene que la Europa entera sepa cuál es la indole de los carlistas de España, y cuál la índole de los liberales.

Por todas estas razones me ha parecido oportuno suscitar esta cuestion, sin que mi ánimo hubiese sido presentarla con el

ácter de interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. Diputados que tengan pensado hacer alguna adicion al proyecto de reglamento que acaba de aprobarse, lo verifiquen entre hoy y mañana, para que la comision pueda dar cuanto antes su dictamen con

Anunció el Sr. Presidente que se procedia á la discusion del dictamen de la comision especial encargada de informar al Congreso sobre cuáles eran los Diputados sujetos á reeleccion por

haber obtenido empleos del Gobierno.

Se leyó dicho dictámen, en el que la comision cree, indispensable, para exponer su sentir, manifestar primero cómo entiende el artículo 45 de la Constitucion en orden á los empleos de escala, para en seguida hacer aplicacion de su doctrina á las personas comprendidas en las notas pasadas por el Gobierno. Que por empleo de escala entiende el ascenso ordinario inmediato en todos los ramos de la administración pública, como lo entendieron las comisiones reunidas de Legislacion y de Poderes de las ultimas Córtes; y dejando á la ilustracion del Congreso calificar la exactitud de esta definicion, opina que siendo tales ascensos de escala no quedan sujetos á reeleccion los señores Diputados que siguen:

Ministerio de la Guerra.=Sr. D. Ramon María Narvaez, por haber ascendido de brigadier al empleo inmediato de ma-

riscal de campo

Ministerio de Hacienda .= Sres. D. Diego Ballesteros, marques de Villagarcia y D. José de San Millan, porque siendo ya directores generales de Rentas cuando fueron elegidos, y habiendo merecido la consianza de sus provincias en este concepto, la propiedad de sus respectivos empleos, que despues se les ha concedido, no puede menos de reputarse como de escala en el sentido de la anterior definicion, porque nada hay mas inmediato y ordinario que al que desempeña interinamente un empleo conferirle la propiedad.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Sres. D. Pio Laborda y D. Pascual Fernandez Baeza, por haber ascendido en escala, aquel de oficial mas antiguo de primeros á tercero ó último gefe de seccion, y este de oficial segundo de primeros á primero

de primeros en la misma secretaría.

Sr. D. Manuel Antonio Caballero, magistrado del tribunal supremo de Justicia, porque cuando fue elegido Diputado estaba desempeñando su empleo, y porque su jubilacion no llegó á tener efecto, pues habiendo representado el tribunal en su favor, S. M. se sirvió dejarle en el ejercicio de la magistratura.

Sr. D. Francisco Olabarrieta, aunque se le concedieron los honores del tribunal supremo de justicia, hizo renuncia de

ellos, y S. M. tuvo á bien admitirla.

Sr. D. Juan García Carrasco, se le concedieron los honores S. M.; pero habiéndolos renunciado, y admitida por S. M. la renuncia, se halla en el caso del Sr. Ola-

Sr. D. José Salamanca, trasladado á una judicatura de primera instancia de igual clase que la que obtenia, no está sujeto á reeleccion.

En seguida pasa la comision á exponer sus ideas acerca de los que segun el citado artículo constitucional no ascendieron en escala, y quedan por eso sujetos á reeleccion.

A esta clase, dice, pertenecen los Sres. D. Alejandro Mon, Ministro de Hacienda; D. Francisco de Paula Castro y Orozco, de Gracia y Justicia, y el marques de Someruelos, igual Ministro de la Gobernacion, porque este elevado encargo de Ministros no puede la comision reputarlo de escala en la respectiva carrera de aquellos señores bajo ningun concepto, pues ya sea que se llamen empleos los tales ministerios, ya se les suponga comisiones con sueldos, ya gracia de cualquiera otro género, es inevitable la reeleccion segun el citado art. 45.

En igual caso que los Sres. Ministros entiende la comision se halla el Sr. D. Pedro Ortega, no solo porque siendo comandante de escuadron se le ha concedido el grado de coronel, que no es el inmediato, sino tambien porque aunque asi no fuera, este grado es positivamente una gracia que dispensa honores, por los que tambien se hace la reeleccion inevitable, segun las

terminantes palabras del artículo referido.

Queda todavía que resolver otra l'ificultad en orden a los senores marques de Montevirgen, D. Alejandro Olivan y Don José Antonio Ponzoa. Su posicion es muy diferente de la de los demas senores, y mas dificil de calificar. El primero era direc-

Noviembre último se le volvió á igual clase de destino, nombrándele director general del tesoro, segun la nota remitida por el ministerio de Hacienda. El segundo era tambien subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion, y ha sido repuesto en este destino por Real decreto de 6 del corriente; y el tercero era oficial primero cesante de la primera seccion del propio Ministerio de la Gobernacion de la Península, y en Real decreto de 10 de Noviembre último fue nombrado gefe en la vacante de la misma seccion.

La comision opina respecto de estos señores que los cesantes repuestos en sus destinos no ascienden por escala, y que reciben un favor del Gobierno variando notablemente su posicion, y que de consiguiente los Sres. Montevirgen, Olivan y Ponzoa cuando fueron elegidos Diputados no servian de hecho al Gobierno; y que si un simple honor y una simple condecoracion de cualquiera género que se reciba de aquel, exige que los Diputados se sujeten al fallo de sus electores segun las claras palabras del art. 45, con mucha mas razon parece deben quedar sujetos los indicados señores que han recibido del Gobierno aumentos considerables en sus sueldos, y el ejercicio en unos de los primeros empleos del Estado.

No se dudará que estas reposiciones valen mas que una simple condecoracion, y si esta exige forzosamente la reeleccion del que la admite, natural parece que tambien quede sujeto á ella el que separado del servicio vuelve á entrar en él por la sola

voluntad del Gobierno.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO obtuvo la palabra para una cuestion de órden, y manifestó que la discusion de este dictámen debia ser por párrafos. Apoyaron esta idea los señores Muro y Roda como individuos de la comision, y continuaron tomando parte en el debate sobre esta cuestion los senores Camaleno, Benavides y Moure. El último de estos senores pidió que volviese el dictámen á la comision por no comprenderse en él el caso del Sr. Mata Vigil, á lo que contestó el Sr. Marti que el objeto de la comision era solo dar su dictámen sobre las notas pasadas por el Gobierno, en las que no se hallaba comprendido el Sr. Mata Vigil.

Despues de haber reproducido estas observaciones algunos otros señores, se decidió que la discusion fuese por párrafos.

Se suscitó de nuevo duda sobre qué era lo que entendia la comision por párrafos, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que la comision señalase estos, los señaló en efecto y se pasó á la discusion del primero, que era el siguiente:

Ministerio de la Guerra: Sr. D. Ramon María Narvaez por haber ascendido de brigadier al empleo inmediato de mariscal

de campo

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, la posicion particular en que se encuentran los actuales Ministros les ha obligado á guardar silencio en esta cuestion, como habrán observado los Sres. Diputados; pero no creen por eso que estan exentos de explicar el modo cómo se ha de entender este silencio. El Gobierno está dispuesto á entrar en esta discusion siempre que sea esta la voluntad del Congreso, y tambien lo está á entrar en la resolucion de este caso especial, porque nunca abandonará la prerogativa Real, ni los derechos que tiene que defender siempre, tomando parte en las cuestiones en que estos se interesen. Por esto se ocupa de la formacion de una ley que marque cuáles son los empleos que deben entenderse como de escala, y en qué casos deben los Diputados que obtienen gracias ó empleos del Gobierno quedar sujetos á reeleccion.

En el dictamen que se va á discutir se dice que se entiende por empleo de escala el ascenso ordinario inmediato en la respectiva carrera. El Gobierno tiene que decir que ni ha asistido á las sesiones de la comision, ni ha tenido conocimiento de que se proclamaba este principio; y asi no está en un todo conforme con él, lo que no es extraño, puesto que está resuelto á presentar una ley á las Córtes, sobre cuáles son los empleos que sujetan á reeleccion á los Diputados. Por lo demas el Gobierno respeta el juicio que sobre este punto han podido formar los senores de la comision, y puesto que los individuos que le componen estan comprendidos en su dictámen, no tomarán parte en la discusion, pues podia creerse entonces que los actuales Ministros huian de la reeleccion, de lo que estan muy lejos. Quiero, pues, que quede consignado que el Gobierno no tomará la resolucion de las Córtes como un principio, sino como un modo de decidir el jurado que ejerce el Congreso sobre las cualidades de los individuos que lo componen. Bajo esta inteligencia el Gobierno se sienta para no tomar mas la palabra en esta discusion, á no ser que lo exija el hacer algunas aclaraciones sobre los diferentes que hayan obtenido empleos por los respectivos ministerios.

El Sr. ARRAZOLA contestó en nombre de la comision que esta no habia consultado con el Gobierno antes de dar su dictámen, porque no creia que esta era cuestion del Gobierno, puesto que solo se trataba de la aplicacion del artículo constitucional.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no me he conformado, señores, en que se consignase lo que dice el dictámen como un principio, porque la consagracion de este principio debe ser objeto de una ley, y en toda ley debe tomar parte el Gobierno como uno de los poderes del Estado.

Aunque no es de la cuestion, creo que debo decir para tranquilizar á los Sres. Diputados, que acabo de saber que los prisioneros á que antes se ha hecho referencia, estan ya cangcados. Digo esto para desvanecer la triste impresion que ha podido producir tanto en el Congreso, como en el público, la noticia que ha dado antes un Sr. Diputado. (Muestras marcadas de

aprobacion. El Sr. PÓNZOA: Señores, me parece que hay algunos casos en el dictamen cuya discusion nos ocupa, que no se pueden absolutamente resolver sin que exista la ley que el Gobierno se propone presentar. En una de las primeras juntas preparatorias se suscitó una cuestion que demuestra indudablemente la necesidad de la ley que el Gobierno ha indicado. Esta fue la del Sr. Mata Vigil. Entonces indiqué vo que no solamente no se podia resolver la cuestion, sino que tampoco podia decidirlo el Congreso cuando estuviese constituido. El artículo de la Constitucion que motiva la discusion presente dice asi: (levo el artículo 43.) Se presenta el caso siguiente: El Sr. Mata Vigil habia sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia mucho antes de que el Congreso estuviese reunido, de modo que los electores ya sabian al nombrarle que era tal Ministro. Se suscitó, pues, esta cuestion. ¿El Sr. Mata Vigil, elegido Diputado, pero no admitido, está comprendido en algunos de los casos que marca el art. 43 de la Constitucion? Se debatió esta cuestion; y se decidió por fin dejar su resolucion al Congreso.

El artículo constitucional, señores, no resuelve esta duda; y cuidado que esta duda de un artículo de la Constitucion es una duda de ley que no puede recordarse, interpretarse ni aclararse sino por los medios que la misma Constitucion previene para le aclaracion ó interpretacion de las leyes. ¿Y de qué medio nos valdremos para decidir esta cuestion? Es indispensable, señores, que se resuelva esta duda primero por el Congreso, en seguida por el Senado, y que pase despues á la sancion Real. Esta duda, repito, no podemos resolverla como un negocio interior, porque el ejemplar que sentemos ahora va á producir resultados para lo sucesivo. Nosotros vamos á establecer un principio general y á declarar que todos los Diputados elegidos, pero no admitidos hasta ahora, si se hallan en alguno de los casos del art. 45 estan sujetos á reeleccion. Esta es una aclaración de una ley general que comprende á todos los españoles que se hallen en este caso; y yo por amor á la Constitución y por el respeto con que se debe observar, creo que el Congreso no está autorizado para hacer esta aclaracion por si mismo. ¿ Los Ministros de la corona estan ó no sujetos á reeleccion? Esta es otra cuestion, y cuestion que como ya he dicho no podemos resolver por nosotros mismos.

El Sr. MURO: El Sr. Ponzoa ha dado á la cuestion un carácter que no tiene. Señores, estamos en la aplicacion de una ley escrita; no vamos á hacerla, como se puede inferir del discurso de S. S. No se trata aqui tampoco de ministros, sino de personas cuya aptitud ó no aptitud para desempeñar el cargo de Diputados somete la Constitucion al fallo del Congreso. Esta previene que cada cuerpo colegislador examine las cualidades de los individuos que le componen, y de esto tratamos ahora, no de la cuestion constitucional. Repito, pues, que no se trata de ministros sino de personas; y así debe decidirse la cuestion como de aplicacion de ley; de otro modo nos envolveriamos en

un caos, del cual nos seria muy disicil salir.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Habiéndose hecho presente por un Sr. Diputado que no está en las facultades del Congreso decidir el caso que nos ocupa, y que debe esperarse á que el Gobierno presente la ley que he ofrecido, no quiero que se crea que esto está en oposicion con lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, cuyas doctrinas estan en un todo conformes con las de sus compañeros. Me veo, pues, en la precision de rectificar una equivocacion que ha padecido el senor Ponzoa

Es cierto que determina el artículo de la Constitucion que queden sujetos á reeleccion los Diputados que reciban del Gobierno empleos que no sean de escala en su respectiva carrera, y segun el Sr. Ponzoa no estando determinado lo que debe entenderse por empleos de escala, se necesita que los casos que han ocurrido queden en suspenso. El Gobierno ha manifestado ya que por la posicion actual de sus individuos desea que la cuestion se resuelva con toda latitud por el Congreso, y ellos se someten gustosos á su decision sin tomar parte en el debate; pero por lo respectivo á los demas Diputados que se encuentran en su caso, debe decir que la ley que se propone presentar no es solo para resolver el caso á que se refiere el Sr. Ponzoa, sino otros muchos particulares que no se tienen presentes hoy y que nunca puede comprender sucesos que ya pasaron.

Hace pocos dias resolvió el Congreso que permaneciesen sentados en estos bancos los Diputados sujetos á reeleccion, interin esta se verificaba, es decir, dió aplicacion al artículo constitucional; y el Gobierno juzgó que si bien se habia tomado aquella determinacion, no por eso se excusaba de presentar una ley, que sirviendo de regla para uno y otro caso, determinase lo que en ambos debia practicarse. Esto mismo ha tenido presente al decir que presentará esa ley; pero esto no ha de comprometerle á presentarla comprendiendo á sugetos determinados ni casos particulares. Esto seria contradictorio, asi como que el Gobierno presentase una ley que sirviese de regla para lo pasado.

Creo, pues, que puede continuar la discusion de este dic-tamen, que comprende ciertas y determinadas personas, prescindiendo de las doctrinas constitucionales que se debatirán con extension cuando se trate de la formación de la ley referida; y asi se debe solo decidir á qué personas se está en el caso de hacer la aplicacion del art. 45 de la ley fundamental, que previene la reeleccion de los Diputados que admitan del Gobierno empleos ó condecoraciones.

El Sr. QUIJANA, despues de hacerse cargo de la embarazosa posicion de la comision, y asimismo de que aqui solo se trataba de la aplicacion de la ley constitucional, se extendió en varias observaciones reducidas á probar la necesidad de una ley en que se fijen con distincion y claridad cuáles son los empleos de escala y cuáles no, para saber sin dificultad y sin dudas qué Diputados son los que deben quedar sujetos á la reelección designada en el art. 45 de la Constitución.

El Sr. MURO, á quien correspondia usar de la palabra como de la comision, dijo que se la reservaba para cuando hablase otro Sr. Diputado que impugnase su dictamen, pues

el Sr. Quijana no lo habia hecho.

El Sr. OLOZAGA: El Congreso lo único que puede hacer en esta cuestion es lo que han demostrado los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia: no puede ocuparse, pues, de ninguna resolucion formal, y aunque se ocupara, esta no podia tomarse. Estemos, pues, en la cuestion de persona, y para cuando llegue el párrafo que versa sobre el particular, me reservo usar de la palabra.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Igualmente me reservo la palabra para cuando se entre en la discusion del párrafo 6.º Sin mas discusion fue aprobado el párrafo 1.º del dictá-

Se leyó el segundo párrafo del dictámen, relativo á los di-

rectores de rentas.

El Sr. CAMALEÑO manifiesta que él no puede de modo alguno convenir con lo que la comision proponia, porque si bien los Señores de quien hablaba la comision eran al tiempo de ser elegidos Diputados directores interinos de Rentas, fueron despues declarados propietarios, y existia á su entender alguna diferencia entre ser interino ó propietario, por lo cual opinaba que los Sres. Ballesteros, Villagarcia y San Millan debian sujetarse á reeleccion.

Habiéndole manifestado al orador desde los bancos inmediatos que dichos Señores eran gefes de seccion, y como asceuso de escala se les hizo directores de Rentas, anade á lo ya expuesto que en el caso de ser asi convendria con el dictamen de la comision, siempre que en él se encontrase esta circunstancia.

El Sr. FONTAN hace una ligera observacion manifestando que él quisiera que en esta cuestion se marcase al redactar este párrafo las razones en que la comision lo fundaba.

Se leyó el parrafo 3.º relativo á los Sres. Baeza y Laborda,

oficiales de la secretaría de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA antes de entrar en la cuestion hace una ligera manifestacion exponiendo que los ascensos de que se hablaba en la nota pasada por el Ministerio no e taban comprendidos en los ascensos de escala.

El Sr. FONTAN (en contra) se queja fuertemente de la falta de una ley que marque y determine expresamente las escalas de ascensos en el ramo de Gracia y Justicia; y extendióndose sobre los males que esto ocasiona, dice que si existiese esa ley, no se verian hombres de poca barba en los principales puestos de la nacion. Y despues de extenderse sobre los abusos en general, concluye diciendo que siendo los ascensos de los senores Laborda y Baeza una gracia concedida unicamente por la bondad de S. M., debian sujetar e dichos senores á reeleccion.

El Sr. BAEZA, rectificando un hecho, dice que él en la actualidad cobraba el mismo sueldo que tenia en 1855, y que respecto al último ascenso de que se hablaba no había sido mas que pasar á ser el mas antiguo. El Sr. Fontan y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia rec-

tificaron varios hechos.

El Sr. SANCHO reconviene al Sr. Fontan manifestando que S. S. no era imparcial, pues no se habia opuesto al párrafo anterior, cuando habia las mismas razones que en el que el presente se discutia; y añade que sin entrar en el punto principal de la cuestion recomendaba al Sr. Fontan la justicia y la

El Sr. FONTAN dice que si no se habia opuesto al párrafo anterior, era porque los electores al votar á los Sres. Ballesteros y Villagarcía, lo habian hecho designándolos con el nombre de director de Rentas al uno, y de contador de valores al otro.

Despues de haber hecho algunas pequeñas observaciones el Sr. Galiano, se pone á votacion el párrafo y es aprobado.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion.

Se da cuenta de una proposicion del Sr. Fontan y otro Senor Diputado, cuyo nombre no pudimos percibir, pidiendo la supresion de la dependencia llamada Biblioteca, y de la plaza de bibliotecario; proponiendo ademas que los libros y manuscritos correspondientes á aquella pasasen al archivo.

Se declaió de primera lectura.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que el lunes á las doce se reunirá el Congreso para la continuacion de los asuntos pendientes, y levanta la sesion á las cinco menos cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 20 DE ENERO.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.=Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Tomé y Ondareta por D. Francisco Galindo como apoderado de Don Bernardino Zárate y D. Francisco de Gano, el primero alcalde constitucional y el segundo síndico procurador general de la anteiglesia de Avando, en representacion de aquella corporacion, la hoja suelta de la imprenta del Eco de Comercio que principia "A las Córtes", y concluye "Mariano de Gaminde", acordo dicho Sr. alcalde se procediese á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado; lo cual tuvo efecto con las formalidades que la ley previene, y tocó á los señores siguientes: D. José Cano Sainz, D. Nicolas Alfaro, D. Francisco de Iruegas, D. Diego del Rio, D. Manuel María Goiri, D. Leandro Martinez, D. Vicente Picazo, D. José Agapito Real Rodriguez y D. Pedro Garrido; los cuales declararon por ocho votos haber lugar á la formacion de causa, y uno no haber lugar, y el Sr. presidente publicó la votacion. Madrid 20 de Enero de 1838.

Direccion general de rentas unidas.

En cumplimiento de lo resuelto por S. M. en Reales órdenes de 12 y 17 del corriente se saca de nuevo á pública subasta por término de 24 dias el arrendamiento de las fábricas de sa-litre, azufre y pólvora de la hacienda nacional y el suministro de las cantidades de estos dos últimos géneros que necesite la misma, bajo las condiciones que se circularon por esta direccion en 9 de Noviembre próximo pasado, publicadas tambien en los Boletines oficiales de las provincias con la modificacion determinada por el Gobierno de aceptar en el acto del remate las pujas que se ofrezcan sobre la mejor proposicion que ya existe. Dicho acto se verificará en la sala de juntas de la misma direccion el dia 12 de Febrero, á las doce de su mañana, hasta el cual tendrá de manificsto las muestras de los géneros que contrata, adjudicando definitivamente el remate al postor que ofrezca mas ventajas á la hacienda; sin embargo no producirá efecto esta declaracion sin que se apruebe por S. M., y se entenderá siempre sin perjuicio de lo que puedan determinar las Cortes respecto de estas rentas.

Nota de los billetes del tesoro público que han sido robados por los facciosos al dirigirlos D. Juan de Guardamino, del comercio de esta corte, á sus comisionados de las provincias en las fechas que designau.

Llerena. ____1857 Julio 4.

100 100 17	1. ^a 2. ^a 5. ^a	12,501 al 12,600 á 50 rs. vn. 4,701 4,800 100 2,451 2,467 500	$\left\{\begin{array}{c} 5,000\\ 10,000\\ 5,100 \end{array}\right\}$ 20,100	
Sevilla Idem 14.				
160		$\frac{17,701}{20,001}$ al $\frac{18,000}{20,100}$ á 50 rs. vn.	20,000 20,000 40,000	
2 00	2.a	11,801 12,000 100	20,000	
		Cádiz Idem 14.		
400	1.a	21,001 al 21,400 á 50 rs. vn.	20,000 $20,000$ $40,000$	
200	2.a	12,801 15,000 100	2 0,030 \$ 40,000	
Sevilla Octubre 31.				
334	3.ª	8,501 al 8,854 á 500 rs. vn.	100,200	

200,300

Auméntanse prodigiosamente todos los dias las diversiones (de carnaval: en cada calle hay un baile; desde los modestos soirces á dos pesetas, hasta el aristocrático Oriente á 50 reales, hay una escala progresiva en precio y categoría; y como es de suponer, en estos tiempos de atrasos y penurias, de facciosos y contribuciones, los mas baratos suelen ser los mas con-

Habíanos llamado la atencion el anuncio de los bailes en el salon de Cervautes, antiguamente café de Solís; el crédito de que en todas ocasiones se habian hecho dignos, y las mejoras ofrecidas en los carteles nos hacian presagiar á los empresarios de aquel local un buen éxito. No nos hemos engañado: el primer baile verificado en la noche del 17 justificó completamente nuestras esperanzas: la elegancia con que está adornado el salon, el buen alumbrado, la brillante orquesta, y sobre todo la numerosa y lucida concurrencia que asistió le hicieron uno de los mas animados de la temporada. Reinó sin interrupcion el mayor órden, y las inocentes bromas que autoriza la careta hicieron olvidar los sinsabores generales ó individuales. A las siete de la mañana puso fin la greca á la diversion, saliendo los concurrentes en extremo complacidos.

Recomendamos, pues, á nuestros lectores los bailes de Cervantes: en ellos por el módico precio de 12 rs. billete, hallarán con que pasar una noche divertida. Esperamos que los sucesivos nada dejarán que desear, y nos proporcionarán ocasion de tributarlos iguales elogios.

Sentimos no poder decir otro tanto del baile del teatro del Principe en dicha noche del 17: la concurrencia fue muy corta, y sin este indispensable requisito, puede juzgarse de su animacion y brillantez. Celebraremos que en lo sucesivo los bailes del teatro sean mas favorecidos del público madrileño, pues el espacioso local, elegante adorno y demas, los hacen dignos de una brillante y numerosa concurrencia.

El domingo próximo es el segundo baile en Oriente: creemos estará mas concurrido que el primero, y que al fin llegará á ser, como en los años anteriores, el mejor de la capital. Esto es de justicia.

Háblase mucho de los que deben darse en el elegante salon de la casa del duque de Villahermosa: dícese que el precio del billete será 50 rs.: trabajo nos cuesta creerlo, pues aunque nos aseguran que son inmensos los gastos hechos para adornarle con un lujo hasta ahora no visto, deben conocer los empresarios que esta cantidad es exorbitante en las actuales circunstancias; la experiencia si no les hará conocer la verdad de este aserto. En sin, sea como quiera, la temporada del carnaval se presenta alegre y divertida, y la capital de las Españas presentará, segun creemos, el mismo aspecto que en los años pasados, en que constantemente rivalizaron el júbilo público y el mas admira-

Bolsa de Madrid. Cotiz. de ayer á las tres de la tarde

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 18\$, treçe dieziseisavos y 18\$ con cupones al contado: 19, un dieziseisavo y 19 à v. f. ó vol.: 19\$, \$, 20, 19\$, 20\$ y 20 à v. f. ó vol. à prima de \$, 1, \$ y \$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 4½ nuevas y 5½ al contado: 5½ á 11 d. f. ó vol.: 5¾ siete dieziseisavos y 5¾ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y ¾ por 100: 4½ a v. f. ó vol. á prima de ¼ y ¾ por 100: 4½ a Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS

Lóndres, á 90 dias,	Barcelona, á	pesos Málaga, 🖠 d.
361.	fuertes, 23 b.	Santander, I b.
Paris, 15.10.	Bilbao, 2 id.	Santiago, 1 d.
, -	Cadiz, ½ d.	Sevilla, 1 id.
Alicante, á corto pla-	Coruña, 1 id.	Valencia, 1 b.
zo, 1 b.	Granada, 💈 id.	Zaragoza, 1 id.
Descuento de letras, a	p. 100 al año.	

Bolsa de Madrid. _ Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Inscripciones en el gran libro à 5 p. 100, 00.

Tituios al portador de: 5 por 100, 18% con cupones al contado: 19, \$ y 19\frac{1}{3}\text{ a v. f. \(\text{ o vol.} \): 18\frac{2}{3}, 20, 19, \$\frac{1}{3}, \frac{1}{3}, \frac{1

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos fuer-	Málaga, 4 d.				
36 _f .	tes, 2½ b.	Santander, I b.				
	Bilbao, 2 id.	Santiago, 1 d.				
	Cádiz, 🚦 d.	Sevilla, 1 id.				
Alicante, a corto pla-	Coruña, 1 id.	Valencia, 🖟 b				
zo, 1 b.	Granada, ½ id.	Zaragoza, 1 id.				
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.						

BIBLIOGRAFIA.

CURSO DE LITERATURA EXTRANGERA

EXPLICADO EN EL ATENEO

POR D. FERNANDO CORRADI.

Las lecciones de este curso, que ha merecido la mayor aceptacion de los inteligentes y aplausos del público, se hallan de venta á 4 rs. en la ibreria de Perez, calle de Carretas.

UNA Y NO MAS,

comedia en dos actos y en prosa arreglada á nuestro teatro por D. M. A. Lacheras y D. G. F. Coll. Esta produccion, que ha de representarse en el teatro del Principe, desempeñando el papel del protagonista D. Antonio Guzman, se halla de venta á 4 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas. Se advierte que esta traduccion es muy diferente de la que se ha representado en el teatro de Buena Vista.

OBSERVACIONES

sobre la memoria que en 18 de Agosto de este año presentó á las Córtes el Sr. Ministro que fue de Hacienda D. Juan Alvarez y Mendizabal; por D. Ramon de Santillan, intendente cesante de provincia y Diputado à Cortes por la de Burgos. Véndese en la librería de D. Tomas Jordan.

PROYECTO DE PAZ EUROPEA,

por D. Antonio María de Amelibia, Evenchon y Calahorra, preshítero beneficiado y cura de la iglesia parroquial del Sr. san Martio del pueblo de Castillo, jurisdiccion de la ciudad de Vitoria, y capellan párroco castrense del ejército del Norte y de los hospitales militares de aquella plaza. Se halla venal en esta corte en casa de la viuda de Cruz, frente las Covachuelas, á 6 rs.

ELEMENTOS DEL DERECHO NATURAL,

por Burlamaqui, Traducidos del latin al frances por Barbevrac, val castellano corregida y aumentada de la última edicion francesa por D. M. B. García Suelto, segunda edicion: esta obra me parece no necesita de mas recomendacion que el nombre del autor, pues es bien conocido por sus producciones. Se hallara en la librería de la siuda de Cruz, junto á las Covachuelas á 12 rs. rústica y 14 pasta.

EL GOBIERNO Y LAS CÓRTES DEL ESTATUTO,

materiales para su historia. Un tomo en 8.º bien impreso, que se halla de venta en la librería de Sanchez calle de la Concepcion Gerónima, y en la de Sojo calle de Carretas, à 12 rs. Comprende mas de 40 documentos curiosssimos, muchos inéditos, y puede considerarse como un indice para buscar lo mas notable de la época, y como un almacen de datos, fechas, citas y observaciones de cuanto ha ocurrido en las Córtes, en ios ministerios y en la nacion durante el régimen del Estatuto. Entre los capítulos ó divisiones hay estos: ministérios, Córtes, guerra civil, frailes, Milicia, po ítica exterior, hacienda, periódicos, espíritu público y España futura. Entre los documentos se hallan las listas nominales de los Procuradores y Próceres y las de todos los Ministros, las peticiones de las Córtes, sus votaciones nominales, la historia de las elecciones en España, las sesiones secretas &c. &c. &c. Esta obra es uti-lísima para toda clase de personas, y con especialidad para los Diputados, empleados y literatos que desen conocer la historia de los sucesos, y aprovecharse de la experiencia de lo pasado para gobernar el pais con ventajas y con gloria.

MUSICA.

Galop del pistoletazo, tocado en el baile de Oriente con extraordinario aplauso el día 14 de Enero de 1838, compuesto por D. M. Rodriguez de Velasco (profesor), puesto para piano forte, y dedicado a la Milicia nacional de arrillería, de que es individuo, a 2 rs. Tercetino de la ópera queva de Ballini, Beatrice di Tenda, a 2 rs. Pegaria en id. a 3 regles Aria figura par de de forma para de la factor de la computation de la reales. Aria final en id. a 6 rs., y Rigodones de id. a 4 rs., todas para piano. Se venden grabadas en el almacen de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. D. Yomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, refrendeda del escribano de número D. Francisco Montoya, se cita y empiaza por cuarta y última vez, y término de 30 dias, à to-dos los acreedores al concurso de D. Jacinto Lloret y sobrinos, tara que se presenten con los documentos corresponde tes à los síndicos Don Gregorio de la Piedra, que vive calle de la Reina, núm. 6, y D. José Matías de la Riva Robledo, calle de Zaragoza, núm. 4, encargidos de la liquidación y pago del primero y segundo plazo, á los que no lo hubiesen cobrado, con apercibimiento de que les parará el perjuicio que

Se cita y emplaza por tercero y último término de 15 dias, contados desde el que se anuncie en la Gaceta, á todas las personas que en concepto de acreedores ó herederos de D. Manuel Valentin García, vecino que fue de esta corte, que falleció abintestato en el hospital general de ella el dia 8 de Julio de 1835, para que comparezcan por medio de procurador y con poder bastante á usar de su derecho en los autos de concurso y abintestato que penden en el juzgado del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, ministro honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, vescribanía de número de D. José Urrutia, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles el porinido que base lucar a lucar de su parandoles el porinido que base lucar a lucar de su parandoles el porinido que base lucar a lucar de su parandoles el porinido que base lucar a lucar de su parandoles el porinido que base lucar a lucar de su parandoles el porinido que base lucar a lucar de su parandoles el porinido que base lucar a lucar de su parandoles el parandoles el porinido que parandoles el parando perjuicio que haya lugar.

-En la casa sita en esta corte y su calle de Embajadores, con vuelta En la casa sita en esta corte y su calle de Emba adores, con vuelta á la de S. Pedro, señalada con el núm. 13 antiguo de la manz. 72, que ha sido retasada en 5 de Enero del año próximo pasado por los arquitectos de la academia Nacional de S. Fernando D José Antonio Perez y D. Valentin Martinez de la Peciña en 416.45° rs., y tiene de sitio 11,357% pies cuadrados superficiales, correspondia á D. José Cayetano Diaz Bermudez, difunto, y en el dia á sus herederos, una parte proindivisa con los mismos que son dueños de lo demas de dicha 284, de 102 012 rs. 2 mrs.: la cual en virtud de providencia del Sr. juez de pri-193.012 rs. 3 mrs.; la cual en virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Juan José Rodriguez Valdeosera, refrendada del escribano de su número D. Mariano Fernandez del Canto, se saca á pública subasta por término de 10 dias, para pago de acreedores del finado. La persona que quiera hacer postura acuda al expresado Sr. juez por la citada escribanía, que se admitirán siendo arregladas.

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Sacedon en la provincia de Cuenca, distante 18 leguas de esta corte: su dotacion consiste en 500 ducados pagados puntua mente por trimestres del fondo de propios por el ayuntamiento de la misma. Los que aspiren á dicha plaza se servirán dirigir sus solicitudes al secretario del referido ayuntamiento en el término de 20 dias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde

EL AMIGO INTIMO.

comedia original en tres actos. Su autor D. Manuel Eduardo de Gorostiza.

Intermedio de baile, terminando la funcion con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche.

EL ENFERMO DE APRENSION,

comedia en dos actos.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la pieza en un acto, titulada

EL MARIDO Y EL AMANTE.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

IPERMESTRA,

ópera nueva, en dos actos, música del maestro D. Baltasar

GRAN SALON DE ORIENTE. A las once y media de la noche. Baile de máscara, á 50 rs. el billete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.